DECRETO No. 1000-24/ 129 de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
En uso de sus facultades constitucionales, legales y en particular las conferidas en los artículos 287 y 315 Numeral 3 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 artículo 91 literal c numeral 1 y 7, Decreto 092 de 2017 Artículo 2 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política de Colombia, en su artículo 2, describe que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Estado en sus distintos niveles jerárquicos nos remite al Principio de Solidaridad, debilidad manifiesta cuando una persona demuestra la circunstancia de debilidad manifiesta en que se encuentra, debido a su condición económica, física o mental, sin que ella misma o su familia puedan responder, excepcionalmente se genera por el Estado una obligación de proteger especialmente a la persona colocada en dicha situación.

Que dentro del articulado constitucional se hace alusión expresa a los derechos fundamentales de aquellas personas que gozan de especial protección ante la ley como es el caso de las personas con discapacidad. En la Constitución se establecen mandatos específicos sobre los derechos a la salud, al trabajo, a la educación, a la participación y a la cultura de las personas con discapacidad, consagrando así la responsabilidad del Estado de eliminar las barreras que limitan su participación y plena inclusión social.

Que de igual manera la carta magna consagra como derechos fundamentales de todas las personas: Derecho al libre desarrollo de la Personalidad (Art. 16), a la educación (Art. 17) y a gozar de un ambiente sano (Art. 79). Derechos de igualdad: Promoción por parte del Estado de condiciones para la igualdad de oportunidades (Art. 70).

Que la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación", se fundamenta en buscar la normalización social plena y la total integración de las personas con limitación, contemplando aspectos relacionados con la prevención, educación, rehabilitación, integración laboral, bienestar social, accesibilidad, transporte y comunicaciones., además reglamenta que las Ramas del Poder Público dispondrán de los recursos necesarios para su cumplimiento, a través de las administraciones distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del País. Esta Ley es el primer instrumento normativo a nivel nacional que busca reconocer y establecer mecanismos para la garantía de los derechos y promover la inclusión social de las personas con discapacidad.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, se refleja en la ley 715 de 2001, las competencias de los Departamentos y Municipios y sus responsabilidades en la formulación y ejecución de los planes, programas, estrategias y proyectos en los sectores de educación y salud en consonancia con lo establecido en la ley 100 de 1993 y 115 de 1994; así como en los denominados "otros sectores" entre los cuales están transporte, deporte, recreación, cultura, prevención, atención de desastres y atención a grupos vulnerables.

Que por otra parte, continua el Estado fortaleciendo los derechos de esta población y a través de la ley 762 de 2002, por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad", prevé que las personas en situación de discapacidad gozan de los mismos derechos y libertades que las demás personas; incluyendo el derecho de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, provienen de la dignidad y la igualdad, derechos fundamentales inherentes a todo ser humano

Que así mismo, la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia" en su artículo 36 establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Dicho artículo instituye que "además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad". De forma específica define que tienen derecho "al respeto por la diferencia y a disfrutar de una vida digna en condiciones de igualdad con las demás personas", "a recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención", "a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto" y "a ser destinatarios de acciones y de oportunidades para reducir su vulnerabilidad y permitir la participación".

Que, entre tanto, en la Ley 1145 de 2007 "por la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad", impulsa la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos. En esta ley se dispone que la Política Pública Nacional de Discapacidad debe estar orientada por los siguientes principios generales: enfoque de derechos, equidad, solidaridad, coordinación, integralidad, corresponsabilidad social, sostenibilidad, transversalidad y concertación (Artículo 3º).

Que también se refleja en la Ley 1346 de 2009, "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", ratificada mediante la Sentencia C-293/10 de la Honorable Corte Constitucional, el propósito fundamental de "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente". La Convención señala una fuerte influencia del modelo social, el cual entiende la discapacidad, como la resultante de la interacción de las deficiencias corporales que presentan las personas, con las barreras actitudinales, físicas y comunicacionales que se encuentran en el entorno. Señala los mecanismos que los Estados deben implementar para permitir el pleno goce de ellos por parte de la población con discapacidad y plantea los escenarios donde se requieren adaptaciones para lograrlo

Que se relaciona también la Ley 1618 de 2013, ley estatutaria por medio de la cual se establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad,

mediante la adopción de medidas de inclusión, de acciones afirmativas, de ajustes razonables y de la eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Que en Colombia se ha venido avanzando en la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, pero aún es necesario aunar los esfuerzos por lograr transformar los imaginarios sociales sobre la discapacidad para así lograr la plena inclusión social de esta población. A partir de los principios de la Convención, la acción pública debe entonces dirigirse a reconocer a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y deberes y, por tanto, crear mecanismos sociales efectivos de participación en todo aspecto para esta población.

Que en el Plan de Desarrollo del Municipio de Villavicencio – Villavicencio cambia contigo, está basado en un enfoque de realización de derechos. Si bien no hay fórmulas estandarizadas para la aplicación del enfoque de derechos en las políticas, planes y programas, sí hay un consenso de que objetivo principal de las iniciativas del Estado deberá ser la realización de los derechos humanos (DDHH), con igualdad de oportunidades para todas las personas, sin discriminación alguna y aplicando acciones afirmativas para para grupos marginados, vulnerables y de especial protección.

Que en el Municipio de Villavicencio existe población con discapacidad física, cognitiva, severa profunda, sensorial y asociada de carácter permanente de los estratos del nivel A, B y C del SISBEN y estas personas con discapacidad y sus cuidadores tienen más riesgo de caer en la pobreza, debido a la falta de oportunidades laborales, dificultad para realizar actividades, movilidad limitada, discriminación, entre otros. Aunado a ello, estas personas se enfrentan a violaciones de sus derechos humanos, pues generalmente experimentan: desigualdad, violaciones a su dignidad, poca autonomía, barreras económicas, sociales, estereotipos y disminución de oportunidades.

Que por consiguiente, el Municipio de Villavicencio para cumplir con la obligación de garantizar el cumplimiento efectivo y permanente de los derechos de protección integral, y como se ha venido indicando, este grupo poblacional tienen precarias condiciones de vida, limitado acceso a servicios en salud, seguridad social, educación, recreación, culturales y bajas condiciones económicas, por lo que, como estrategia para incrementar la calidad de vida de la población con discapacidad, a través de la Secretaria Gestión Social y Participación Ciudadana, se ha dispuesto implementar diversas acciones, entre las cuales se enfatiza la atención Integral en Centros Especializados, para que estas personas puedan participar activamente en comunidad, ser productivas, empoderadas, asegurar que gocen plenamente de todos sus derechos y libertades.

Que siendo conocedores que por estas limitaciones, se afectan notablemente a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad, que por diferentes barreras no han tenido la oportunidad de tener espacios de retroalimentación en aspectos básicos de educación, recreación, culturales y sobre todo de compartir con sus pares, en pro de mejorar sus condiciones intelectuales y porque no, condiciones familiares, toda vez que sus cuidadores, al no tener formas de tener espacios ya sea para laborar o para sí mismos, al estar todo un día en seguimiento a sus prohijados, se forman conflictos internos que nos les permiten tener una vida en paz o crecimientos personales, económicos y sobre todo en reducir su alto índice de vulnerabilidad.

Que con ello, espera el municipio de Villavicencio romper estadísticas de baja atención integral a las personas con discapacidad y sus familias y que, estos espacios permitan mejorar las posibilidades y condiciones, tanto de las personas con discapacidad como de sus cuidadores, brindando acciones que promuevan el desarrollo de competencias, mayores niveles de independencia, socialización, construcción de escenarios de vida saludable, articulación institucional, promoción de procesos de inclusión, espacios de respeto por la diferencia, a disfrutar de una vida digna en condiciones de igualdad

con las demás personas, el desarrollo al máximo de sus potencialidades y su participación activa en la comunidad

Que en Villavicencio, de acuerdo al Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad se tiene caracterizado un total de 10.110 PCD, entre los cuales se encuentra un total de 4745 niños, niñas y adolescentes en edad escolar, pero que por sus limitaciones no tienen la posibilidad de asistir a un centro educativo ni reciben servicio alguno en centros especializados que les permita disfrutar de todas las actividades que en su condición de niño deberían recibir, para gozar al máximo de su plenitud de derechos.

Que por lo anterior, es necesario iniciar un proceso de fortalecimiento y acompañamiento a este grupo poblacional especialmente a la población con discapacidad cognitiva e intelectual, teniendo en cuenta la situación que vienen presentando por no tener una atención oportuna y adecuada, como quiera que los cuidadores no tienen los conocimientos necesarios para poder brindar una atención que les permita mejorar sus condiciones de vida, por ello es fundamental el apoyo para la contratación de cupos de Atención Especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad.

Que actualmente la Secretaría de Gestión Social y de Participación Ciudadana, cuenta con solicitudes para beneficiarse de estos centros de Atención Especializada, y teniendo en cuenta que por competencia corresponde a los municipios, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, brindando especial atención a los grupos de mayor vulnerabilidad, dentro de los cuales ubican las personas con discapacidad, para cumplir con ese propósito se desarrollan acciones dirigidas a alcanzar la inclusión social efectiva, construcción de escenarios de vida saludable, para generar en la población bienestar, priorizando la atención integral a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.

Que, en este evento, la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana, debe procurar brindar atención a este segmento de la población y para la prestación del servicio ante la ausencia de capacidad técnica y humana con lo que no cuenta la dependencia, se requiere la celebración del Convenio de Asociación con competencia para ejecutar el siguiente objeto: "*AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS Y EXPERIENCIA PARA BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA Y/O ASOCIADA DE CARACTER PERMANENTE EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO*".

Que, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 dispone que:

> "ARTÍCULO 2º. *Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.* Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:
>
> (...)
>
> Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

Que la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana certifica que los documentos previos para la celebración del futuro convenio cumplen a cabalidad con los requerimientos dispuestos en el Decreto 092 de 2017.

Que, por lo expuesto el Representante Legal del Municipio de Villavicencio autoriza la celebración del Convenio de Asociación con competencia relacionado con antelación.

Por lo anterior expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Oficina de Contratación del Municipio de Villavicencio, la celebración del Convenio de Asociación con competencia, para ejecutar el siguiente objeto: "*AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS Y EXPERIENCIA PARA BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA Y/O ASOCIADA DE CARACTER PERMANENTE EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO*" a cargo de la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana del Municipio de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a las Oficina de Contratación y a la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana.

ARTICULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 29 MAR 2023.

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
ALCALDE

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VB: Sandra Paola Caicedo Ramírez	Secretaria de Gestión Social y Participación Ciudadana	
Revisó: Jairo Leonardo Garcés Rojas	Jefe de la Oficina Jurídica	
Elaboró: Libardo Henao Londoño	Contratista Secretaria de Gestión Social y Participación Ciudadana	